

BS



MiAMBIENTE

Sabanitas, Beras Plaza, Planta Alta
TEL. 442-8348

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN**
Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental Y verificación del Desempeño Ambiental.

Teléfono: 442-83-48. 500-0855 Ext. 6188.

Despacho del Director Regional
Colón, República de Panamá

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN A LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADA AL PROMOTOR.**

Fecha: 26 DE JUNIO DE 2019

Proyecto: "COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ (etapa 3)"

Categoría: I

Promotor: DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO.

Consultor: Lic. Juan Ortega- IRC-057-2009 Y Lic. Jorge García- IRC-015-2011

Localización: SECTOR DE COCUYÉ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

ANTECEDENTES

El día (26) abril de junio 2019, se recibe ante la DRCL el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en Mención.

El día (4) cuatro de junio de 2019, mediante nota DRCL-725-0406-19, se le solicita al promotor información complementaria, referente al Estudio de Impacto Ambiental en mención, con las siguientes interrogantes:

1. La pág. 26 segundo párrafo establece que no se prevén grandes movimientos de tierra sin embargo la pág. 30 expone que se necesitará 2000 metros cúbicos de las fincas colindantes propiedad del promotor. Por lo antes expuesto es necesario que se aclare:

- a. Bajo que concepto se extraerán 2000 metros cúbicos de tierra, si las fincas colindantes no forman parte del polígono que se enmarca dentro del documento de Estudio de Impacto ambiental el cual se evaluó en campo.
- b. Por la topografía plana del área del proyecto y la de los aprobados estudios de impacto ambiental denominados Complejo Residencial Kokuyé etapa 1 y etapa 2 del mismo Promotor porque se utilizará adecuación de terreno con 2000 metros cúbicos de tierra si el área es plana.

YV

2. La sección 5.6.1. NECESIDAD DE SERVICIOS BASICOS... se establece que se utilizará agua del acueducto de la comunidad para labores de limpieza; en todo caso por lo antes expuesto el promotor:

- Deberá presentar una certificación por escrito y notariada del comité de Acueducto de la Comunidad donde le autorice el uso de tal recurso.*

3. La sección 5.7.1. Solidos expresa medidas referente a la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y demás. por lo antes expuesto es necesario que el promotor:

- Aclare la cantidad de masa por día de desechos sólidos que se generarán en la fase operativa.*
- Detalle cada paso del manejo de todos los desechos sólidos que se generarán en la fase operativa del proyecto a utilizar por el promotor.*

4. La sección 5.7.2. LIQUIDOS, expone una PTAR 1 y una PTAR 2 y que para el caso del tratamiento de aguas residuales este proyecto les compete la PTAR 2... Por lo antes expuesto, es necesario que:

- En base a la resolución IA-DRCL-022-2019 donde se le condiciona al promotor PREVIO Inicio de obras presentar la memoria técnica referente al sistema de tratamiento de aguas residuales de la PTAR 2; es obligatorio que el promotor presente esta vez, los planos o esquemas etc., que representen la capacidad operativa junto a sus procesos iniciales y finales de la PTAR 2 aprobada en dicha resolución que se presentarán en el MINSA junto a la capacidad final operativa ya que cuando se agregan las aguas residuales del complejo Residencial Kokuyé etapa 3 a la misma, el volumen a descargar aumenta.*
- Tomando como referencia la sección anterior (a.) se deberá de igual manera enfocar con la generación de lodo.*

El día 2 (dos) de mayo de 2019, mediante la nota con fecha de 26 de abril de 2019, se recibe ante la DRCL, la respuesta de Ampliación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en Mención.

HALLAZGOS:

La respuesta a la interrogante 1, no cumple; ya que los anteriores EsIA CAT. I del mismo promotor según documentación reposada en expedientes administrativos en las ampliaciones anteriores con fecha de 26 de abril de 2019 y recibidas el 2 de mayo de 2019 ante nuestra sección, especifican que no se preverán grandes movimientos ya que solo se realizarán excavación para la instalación de las fundaciones. Por lo que un movimiento de tierra que incluya nivelación y acondicionamiento crearía inconsistencias con lo aprobado en ambas resoluciones anteriores.

La respuesta a la interrogante 2 cumple y no se tiene comentarios.

La respuesta a la interrogante 3 cumple y no se tiene comentarios.

La respuesta a la interrogante 4 no cumple ya que al realizar las descargas directamente en un canal pluvial, contradice a la normativa 35-2000 la cual es bien clara al exigir las descargas directamente a un cuerpo de agua superficial o subterráneo.

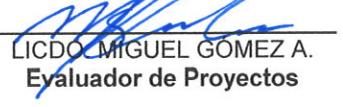
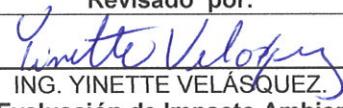
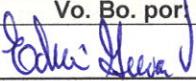
CONCLUSIONES

Después de revisada la documentación presentada por el promotor del proyecto, se concluye que la misma cumple con los aspectos formales, administrativos,

S/

técnicos y de contenido sobre los tópicos señalados. En consecuencia se recomienda seguir con el proceso de evaluación

CUADRO DE FIRMAS

Elaborado por:	Elaborado y Revisado por:
 LICDO. MIGUEL GÓMEZ A. Evaluador de Proyectos	 TÉC. OCTAVIO ORTIZ Jefe de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
Revisado por:  ING. YINETTE VELÁSQUEZ	
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y Verificación del Desempeño Ambiental.	
Vo. Bo. por:  AGRO. EDWIN GUEVARA	
DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DE MI AMBIENTE COLÓN	

“LA COOPERACIÓN EN LA ESFERA DEL AGUA

Sabanitas, Edificio PH Sabanitas, Planta Alta
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional
Colón, República de Panamá

INFORME TÉCNICO FINAL DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO:

I. DATOS GENERALES

FECHA: **27 DE JUNIO DE 2019**

NOMBRE DEL PROYECTO: **“COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ (Etapa 3)”**

PROMOTOR: **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**

UBICACIÓN: **SECTOR DE COCUYÉ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.**

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto denominado “COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ”, a desarrollarse en una superficie de 26,229.43 metros cuadrados, es promovido por la sociedad Desarrollo Bahía Escrivano, S.A., Registrada en (Mercantil) folio N° 442090 (S); cuyos trabajos involucran la construcción de nueve (9) torres de apartamentos de varios modelos. Algunas de las torres, como las del modelo K-160 serán de tan solo cuatro niveles incluyendo el nivel de alero y techo; y los modelos restantes K 70, K-100 y K-124 de cinco niveles. Además de apartamentos, el proyecto contará con facilidades de estacionamientos, club de playa, servidumbres viales y áreas verdes. (pág. 19 del EsIA)

IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL ÁREA DONDE SE REALIZARÁ EL PROYECTO.

Concordancia con el Plan de uso de Suelo

El proyecto denominado “COMPLEJO RESIDENCIAL COCUYÉ”, se desarrollará dentro de una zona de uso agrícola y pecuario. No existe en el área del proyecto zonificación de uso de suelo, asignado, por entidades competentes. No obstante, La empresa promotora, gestiona su uso, sobre la base de las actividades residenciales a darse. (pág. 33 del EsIA)

MONTO GLOBAL DE LA INVERSIÓN

El monto aproximado, total de la inversión será de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000.00).

54

Caracterización del suelo.

En el área de Altos de los Lagos, la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) realizó un estudio geotécnico en febrero de 2015, cuyos resultados indican la presencia de una capa vegetal de 0,30 m de espesor, seguida de una capa de arena limosa (SM), compacidad densa a muy densa, con alto contenido de agua y una capacidad de soporte admisible estimada en 47.0 t/m² (hasta 1.45m de profundidad) y 50.0 t/m² (a más de 1.45 m de profundidad). A continuación, y hasta una profundidad de 20 metros se encontró una roca sedimentaria, con zonas meteorizadas y ligeramente meteorizadas, dureza de muy suave a moderadamente suave, resistencia de extremadamente débil a débil, calidad de excelente a muy pobre. Este estrato tiene una capacidad de soporte admisible estimada en 37.26 t/m². Del recorrido realizado en toda el área de estudio podemos indicar que los suelos del área son residuales, incluye un suelo superior con estratos de arcillas limosas, como también franco arcillosas de espesor variable. Subyacente a éste, o también de manera intrusiva. Estos resultados indican la presencia de suelos muy ácidos y ácidos, arcillo arenosos, lo cual implica una alta retención de agua y nutrientes, difícil drenaje y manejo del suelo. Los niveles de materia orgánica son bajos, así como la actividad de la enzima deshidrogenasa, sin embargo, el Índice de Actividad Microbiana se ajusta a los límites señalado en la normativa. (URS Holding Inc. Estudio Categoría II Altos de los Lagos). Por otra parte, se encontraron bajos valores de fósforo, potasio, manganeso, boro, cobre, zinc, molibdeno, azufre, hierro, así como valores elevados de calcio, magnesio y sodio. La capacidad de intercambio catiónico presentada por estos suelos se considera baja. El Proyecto se encuentra ubicado en zona urbana dentro del Proyecto Renovación Urbana de Colón Altos de los Lagos, específicamente en el lote ML73. (**Pág. 47-48-49 del EsIA.**)

Descripción del uso del suelo.

El predio donde se pretende desarrollar el proyecto residencial se encuentra relativamente intervenido en la sección norte y central, conservándose presencia de bosque maduro al sur oeste del Complejo Residencial Kokuyé. En el pasado, según el promotor, y en la actualidad, se observó que, esta zona ha sido utilizada para actividades ganaderas y agrícolas, para el establecimiento de algunos cultivos en pequeñas extensiones y de raleo de sotobosque para poder establecer la topografía del sitio para el desarrollo de los estudios previos del presente proyecto. (**Pág. 35 del EsIA.**)

Deslinde de la propiedad

El área en la cual se desarrollará el proyecto: "COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ" es propiedad de DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A., las colindancias del predio, es el mar Caribe y espacios libres de la finca con Folio Real N° 443686. (**Pág. 36 del EsIA.**)

Topografía.

Específicamente el área de los predios donde se establecerá el proyecto, es un lugar relativamente plano con un perfil altitudinal perimetral específico entre los 3 y 11 msnm. (**Pág. 39 del EsIA.**)

Hidrología.

Dentro del área de estudio no se identifican cuerpos de agua superficiales. (**Pág. 39 del EsIA.**)

54

Calidad del Aire

Para determinar la calidad del aire se basó en la existencia o no de fuentes contaminantes, tipo de región y actividades desarrolladas en la misma, por lo cual se pudo determinar que la misma es buena, por encontrarse la zona del proyecto en un área rural libre y apartada de fuentes contaminantes, donde no se desarrolla ninguna actividad industrial que genere algún tipo de emisiones contaminantes. (Pág. 41 del EsIA).

Ruido

Los niveles de ruido en el área son directamente proporcionales al punto anterior, es decir a mayor presencia humana, mayor serán los niveles de ruido en la atmósfera local. Actualmente dentro de la zona del proyecto las fuentes generadoras de ruido se deben principalmente al tránsito de vehículos de forma ocasional, conversación de personas a pie que acceden al lugar y al medio natural existente. Segú análisis realizados dentro de la zona Basados en los parámetros de niveles de ruidos establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 44-2000, los niveles de ruido encontrados en la medición realizada en el área del proyecto están por debajo de los valores parámetros dentro de dicha norma (Pág. 43 del EsIA).

Olores

Durante la visita al campo no se percibió olores desagradables en el área. Sólo el característico olor a ganado, propio de la actividad ganadera que se verifica en la finca. (Pág. 43 del EsIA).

DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLÓGICO

Características de la flora

El polígono del proyecto está compuesto, principalmente, por vegetación Arbórea; así como por palmeras de la familia Arecaceae perteneciente a la especie Cocos nucifera abundantes en las playas de la zona. No hay presencia de sotobosque ni de regeneración vegetal ya que el lugar es limpiado y socalado periódicamente. La especie que domina dentro del polígono son las palmeras seguida por el almendro (*Terminalia catappa*), los vemos principalmente hacia la zona más cercana a la costa a medida que nos alejamos de la línea de marea aparecen individuos de otras especies propias de los bosques secundarios de la región. (Pág. 41 del EsIA).

Características de la flora

Tal como se mencionó en el punto anterior el área ha sido intervenida antropogénicamente, por lo cual no existe fauna en el lugar y durante la inspección no se avistaron especies animales. (Pág. 56 del EsIA).

Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)

La palma de coco pertenece a la familia arecaceae y se encuentra distribuida por todos los trópicos del mundo ignorándose su origen, dentro del polígono se registraron aproximadamente 223 individuos de diferentes tamaños y en varias etapas de desarrollo. Con respecto al almendro (*Terminalia Catappa*) se registraron 54 individuos esta especie exótica proveniente de la india y que en la actualidad se encuentra ampliamente distribuida principalmente en las costas de nuestro país pertenece a la familia combretaceae su gran numero se debe principalmente a su adaptación a las condiciones costeras de suelos arenosos y

52

con niveles más altos de sal a los que no todas las especies se pueden adaptar. Sin embargo, a medida que nos sepáramos de la línea de marea podemos encontrar dentro del polígono arboles propios de la vegetación secundaria del lugar como los son Zuelania guidonia; Guarea guidonia; Inga sp, Cojoba rufescens (**Pág. 53 del EsIA**).

CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA

La fauna encontrada en el área de estudio es propia de áreas costeras. Al ser un área perturbada se registraron principalmente aves y poca presencia de reptiles anfibios y mamíferos. (**Pág. 53 del EsIA**).

DESCRIPCION DEL AMBIENTE SOCIOECONOMICO

Percepción Ciudadana

La herramienta de participación ciudadana utilizada fue la aplicación de entrevistas. NO encuestas. Aplicadas el 28 de diciembre de 2018. Ver anexos. El levantamiento de la información de campo se hizo utilizando el Método de Muestreo Aleatorio Simple. El mismo fue elaborado sobre la base de 15 entrevistas, aplicadas aleatoriamente, entre la población residente en el sector. Cada encuesta contiene preguntas sencillas, que fueron aplicadas en la comunidad de Santa Isabel. Entre los entrevistados, fueron: Audilia Castillo, Isidro García, Briseida Melchor, Carlos Solís y Victor Peras, entre otros. Los mismos, solicitaron no fotografiarlos y se abstuvieron de dar número de cédula. No obstante, era visible, que estaban en la mayoría de edad y que eran residentes del sitio. (**Pág. 63 del EsIA**).

Sitios Históricos, Arqueológicos y Culturales.

El área en cuestión no se considerada como una zona de valor arqueológico. Por lo intervenida del área en donde se ubicará el proyecto, no se realizó una evaluación arqueológica. Sin embargo, en el caso fortuito de darse un hallazgo arqueológico en el lugar de la construcción del proyecto, el promotor debe informar inmediatamente a la autoridad competente (Instituto Nacional de Cultura) para que procedan con el rescate de cualquier resto arqueológico. El 73.33 % manifestaron conocer que se pretende desarrollar el proyecto residencial. También, un 86.66 opina que el proyecto no afectará la tranquilidad del área. Un 93.33 % de los entrevistados, opinó que la obra no impactará negativamente los recursos naturales. El 86.66 manifestó que la obra beneficiará a la comunidad. Concluyendo en un 66.66 % que está de acuerdo; ya que el resto dice no saber, o simplemente no desearon opinar. (**Pág. 63,71 y 72 del EsIA**).

Descripción del paisaje

El área específica del proyecto se encuentra dentro de una zona rural apartada, totalmente baldía, en la que no existen viviendas, ni locales ocupados dentro del mismo. Muy cercano al polígono de interés, una casa que es utilizada periódicamente por peones, cuando realizan trabajos de mantenimiento de una finca, que también es propiedad del promotor de este estudio. Al tratarse de un

sitio perturbado por la actividad humana, lo que se pretende llevar a cabo, contribuirá a amortiguar, las alteraciones visuales, existentes en el sitio. (Pág. 73 del EsIA).

IMPACTOS AMBIENTALES, A GENERARSE Y LAS RESPECTIVAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS DE CARÁCTER NEGATIVO.

Impactos Negativos

- Perdida de suelo.
- Contaminación acústica y vibraciones.
- Modificación del paisaje.
- Contaminación atmosférica.
- Contaminación del suelo y cuerpos hídricos.
- Incremento y lentitud del tráfico.
- Incremento de los niveles de accidentabilidad.

Impactos positivos

- Generación de empleo (Pág. 38 del EsIA)

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN MÁS RELEVANTES

Durante el diseño del proyecto demarcar las áreas verdes, que serán conservadas.

- No realizar directamente en el suelo las mezclas para obras de concreto.
- Realizar los trabajos de mantenimiento de equipos y maquinarias, si se requieren (casos fortuitos), sobre un polietileno que cubra el área de trabajo (preferible, en talleres, que brinden el servicio).
- Remover inmediatamente el suelo en caso de derrames accidentales de combustible y restaurar el área afectada con materiales y procedimientos sencillos.
- Exigirle al contratista el uso de maquinarias en buen estado, y muestras de que a las mismas se le somete a mantenimiento preventivo y correctivo.
- Los trabajos de construcción se realizarán en horario diurno.
- En fase operativa, a través de la Administración del proyecto, se le sensibilizará al dueño de apartamentos y trabajadores de mantenimiento, en realizar sus actividades generando el mínimo de ruidos, y de hacerlo que se enmarquen dentro de los límites normados.
- Rociar agua en los sitios donde se genere polvo y cubrir con lonas los camiones que transporten materiales (tierra, piedra, etc.) y por las rutas establecidas con anticipación.
- Exigirle al contratista, el uso de maquinarias en buen estado, y muestras de que a las mismas se le somete a mantenimiento preventivo y correctivo. Exigirle la instalación de filtros.
- Elaborar e implementar un Programa de operación, control y mantenimiento del sistema de depuración; en el cual se describan las actividades de operación, control y mantenimiento, cronograma y metodología de ejecución. Entre las actividades de mantenimiento, la limpieza (retiro y disposición de lodos).

- Para la planta contar con personal idóneo, para la implementación del programa.
- Poner en prácticas técnicas de minimización de residuos, a través de la separación, reciclaje y reutilización.
- Mantener contenedores de residuos domiciliarios para un adecuado almacenamiento temporal.
- En cuanto a las aguas residuales, aplica la implementación correcta de las medidas de mantenimiento del sistema de depuración, en especialmente la limpieza y disposición de los lodos.
- Implementar prácticas sostenibles:
- Durante el proceso de compra de materiales, elegir materiales que sean recuperados o restaurados o que tengan contenido en reciclado post-consumidor.
- Comprar y usar la cantidad de material estrictamente necesaria para cada tarea.
- Instalación de control lumínico (persianas, vidrios, etc.).
- Instalar dispositivos de ahorro de agua en mangueras, baños y fregaderos.
- Diseñar mensajes de sensibilización del ahorro de luz y agua, dirigido a los trabajadores y usuarios del servicio Incremento y lentitud del tráfico.
- Evitar la interferencia entre el tráfico peatonal y/o vehicular y los frentes de trabajo.
- Planificar el traslado de materiales y equipo, procurando que en pocos viajes, se traslade la mayor cantidad de materiales.
- Evitar el traslado de materiales, tanto como equipos y maquinarias durante las horas picos y en fechas de importancia para la población. (Pág. 84-85-86 del EsIA).

VI. SÍNTESIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

1- FASE DE RECEPCIÓN:

El día (26) veinte seis de abril de 2019, **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**, ingresó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ etapa 3**” elaborado bajo la responsabilidad de Juan Ortega y Jorge García, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-057-2009 Y IRC-015-2011**, respectivamente.

2-RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, se considera que el documento cumple con los aspectos formales y técnicos requeridos para su evaluación, ya que considera los pasos descritos en el Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009.

En el denominado EsIA Cat. I COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ ETAPA 3 el sistema de tratamiento para las aguas residuales explicado en la fase de ampliación como medida mitigadora y a la vez justificada de manera explícita, detallando que posee la suficiente capacidad para ambos componentes (*líquido y*

5)

sólido) del anterior proyecto EsIA CAT. I KOKUYÉ (etapa 2) y ahora agregando los componentes de este proyecto, deben ser evaluados y aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA) y demás instituciones afines PREVIO inicio de obras, de lo contrario de lo contrario la obra no podrá ejecutarse. Por otro lado en caso de aprobarse lo dictaminado por el MINSA y demás instituciones afines, dentro del primer Informe sobre la Implementación de las medidas de prevención y mitigación, deberá presentar los siguientes documentos:

- Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales.
- Además, deberá presentar, cada seis (6) meses durante la operación de la PTAR, por un periodo de dos (3) años, un informe técnico que reúna los parámetros específicos de funcionamiento de la misma, las acciones correctivas tomadas ante el mal funcionamiento y el destino final de los lodos generados para ambos procesos; un informe (1) impreso y dos (2) en formato digital. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Por otro lado es indispensable que PREVIO al inicio de obras se presente ante nuestra institución una evaluación de parte del Sistema de protección Civil (SINAPROC) en base a caracteres de riesgo y demás competencia que surjan por el desarrollo del proyecto. También PREVIO inicio de obra El Promotor debe presentar una evaluación de parte del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL en base a sus distintas competencias que abarquen el desarrollo del proyecto.

Sin más que agregar es importante mencionar que viabilidad ambiental de parte de nuestra institución, no es un indicativo para que se desarrolle el proyecto; sino se cumple con los diferentes permisos/o autorizaciones de parte de otras unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y demás instituciones afines.

V. CONCLUSIONES

Una vez Evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

1. El Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

Adicional a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, se debe incluir en la parte resolutiva lo siguiente:

62

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA-DRCL- 027-2019
De 27 de junio de 2019.

Por medio de la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”, cuyo promotor es la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**

El suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente Colón, Encargado, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**, persona Jurídica, debidamente inscrita en Mercantil, a Folio 442090, cuya representación legal la ejerce el señor **CARLOS PASCO H.**, con cédula de identidad personal No. 8-377-288; el cual propone realizar el proyecto denominado “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”.

Que en virtud de lo anterior, El día 26 de abril de 2019, la empresa DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”, ubicado en el SECTOR DE COCUYÉ, CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN., elaborado bajo la responsabilidad de Juan Ortega y Jorge García, inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-057-2009 e IRC-015-2011, respectivamente.

Que el proyecto denominado “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”, consiste en: 1) la preparación de una cantidad de nueve (9) lotes (delimitación, desbroce, decapado, banqueo/comparación, estabilización y replanteo), destinados a la construcción de nueve (9) Torres de apartamento de modelos varios (K- 70, K-100, K-124, K160), de niveles y cantidad de apartamentos que varían en diseño. Algunas con tan solo con cuatro niveles (Niv 000 a Niv 300) y una cantidad de tres (3) apartamentos. Otras torres se estructurarán de cinco niveles (Niv 000 a Niv 400) incluyendo alero (cubierta) y techado. Con cantidades de apartamentos que van desde 11, 13 y 7, respectivamente. Dicho proyecto se ubica en el Sector De Cocuyé Corregimiento y Distrito de Santa Isabel y Provincia de Colón en las coordenadas UTM WGS84 DATUM 1056585.2793-702032.3201; 1056386.6324 -701911.9087; 1056387.5482 -701926.2645; 1056408.5166-701915.5471; 1055646.8101-701926.9333; 1056448.5187-701951.6900; 1056462.6062-701957.4046; 1056502.1233-702014.0512; 1056619.5754702066.3539; 1056622.0568-702097.9219; 1056625.1393-702126.5497; 1056562.1371-702210.8991; 1056544.8889-702113.2448; 1056503.9269 702111.4178.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental calendado el 29 de abril de 2019, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. Y en virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO ADMISIÓN IA-DRCL- 018-2904-19** de 29 de abril de 2019, se resuelve admitir la solicitud de evaluación.

Que mediante Nota DRCL-725-0406-19 del día 4 de junio de 2019, el Ministerio de Ambiente Regional de Colón, solicita la primera información complementaria al promotor, la cual es aportada mediante nota s/n, recibida el 26 de junio de 2019; es decir en tiempo oportuno.

63

Que luego de la revisión integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto Categoría I “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

Que se hace necesario aclarar, que mediante Memorando No. 1067-2016, de 29 de julio de 2016, la Oficina de Asesoría Legal de MiAMBIENTE da respuesta a la consulta elevada por DIFOR, indicando que el Consejo Municipal, a través del Acuerdo Municipal No. 1 de 26 de febrero de 2014, dejó sin efecto el Acuerdo Municipal No. 2 de 14 de marzo de 2012, que crea la Reserva Hidrológica de Santa Isabel.

Que Por ende, el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, que es del siguiente tenor (Lo subrayado es nuestro):

Artículo 46. Las ordenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicadas mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley reglamentos generales por los tribunales competentes.

Los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que si bien es cierto, de conformidad con el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, las áreas protegidas podrán ser establecidas por acuerdos municipales siguiendo los procedimientos establecidos por el Ministerio de Ambiente, como entidad rectora, y que a la fecha esta entidad no ha ejercido acciones legales en contra del Acuerdo Municipal No. 1 de 26 de febrero de 2014, que dejó sin efecto el Acuerdo Municipal No. 2 de 14 de marzo de 2012, que crea la Reserva Hidrológica de Santa Isabel, por lo que corresponde continuar con el trámite respectivo.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**”, cuyo promotor es la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio, la información complementaria, el informe técnico respectivo y la presente resolución las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al Promotor que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- ef
- b. Cumplir con todas las normas y leyes ambientales, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividades.
 - c. Reportar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Colón, por escrito la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto antes de su ejecución.
 - d. Efectuar el pago de indemnización ecológica.
 - e. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - f. Presentar ante nuestra institución PREVIO inicio de obras una evaluación de parte del Sistema de protección Civil (SINAPROC) en base a caracteres de riesgo, jurisdicción y demás competencia que surjan por el desarrollo del proyecto.
 - g. Presentar ante nuestra institución PREVIO inicio de obra una evaluación de parte del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL en base a sus distintas competencias y jurisdicciones que abarquen el desarrollo del proyecto.
 - h. Mantener de manera obligatoria un margen de protección entre la propiedad del promotor y la línea de alta marea para así garantizar la protección de este espacio; bajo ningún concepto se permitirá la invasión y/o violación de este espacio.
 - i. Cumplir de manera puntual y estricta todas las medidas de mitigación establecidas en el plan de manejo ambiental, tanto en la fase construcción como en la de operación.
 - j. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada u entidad alguna, por el desarrollo del proyecto, obra y/o actividad, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
 - k. Aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
 - l. Cumplir con la resolución No. 506 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 44-2000, Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo donde se genere ruido.
 - m. Cumplir con la resolución No. 505 que crea el reglamento técnico DGNTI COPANIT 45-2000, Higiene y seguridad industrial en ambientes de trabajo donde se genere vibraciones.
 - n. Cumplir con Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 que crea El Código Sanitario de la República de Panamá.
 - o. Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, cada seis meses (6) y durante la construcción y operación del proyecto, un

informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar de manera obligatoria ante nuestra Dirección Regional del Ministerio de Ambiente, la aprobación de la memoria técnica fundamentada de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales (PTAR) basada por escrito en la viabilidad, correcto funcionamiento y operación del presente proyecto otorgada por el Ministerio de Salud (MINSA) garantizando que dicha PTAR cuente con la suficiente capacidad de tratar las aguas y lodos de este proyecto y del ya aprobado mediante la resolución IA- DRCL-022-2019.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que en virtud del anterior artículo (5) en caso de aprobarse lo planteado en su contenido, una vez en funcionamiento desde el día uno (1) el promotor del proyecto deberá presentar de manera obligatoria los siguientes documentos ante nuestra dirección Regional:

- PREVIO inicio de obras una nota donde se establezca el día, fecha y año en que la PTAR inicie funcionamiento.
- Manual de Operación y Mantenimiento de la Planta de Tratamiento de las Aguas Residuales.
- Además, deberá presentar, cada seis (6) meses durante la operación de la de la PTAR, por un periodo de tres (3) años, un informe técnico que reúna los parámetros específicos de funcionamiento de la misma, las acciones correctivas tomadas ante el mal funcionamiento y el destino final de los lodos generados para ambos procesos; un informe (1) impreso y dos (2) en formato digital. Estos informes deberán ser elaborados por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- PREVIO inicio de obras el permiso de descarga de la PTAR otorgado por la Dirección Nacional del Desempeño Ambiental de la Sede Central.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que antes de INICIO de obras deberá presentar obligatoriamente estudio de suelo, basado en su escrito cuan viable es la construcción y operación del proyecto y sus componentes respecto a su ubicación; el mismo debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor. A su vez debe estar evaluado y aprobado por el Ministerio de Obras Públicas y autoridades afines.

Artículo 9. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que no realice movimiento tierra con maquinaria en el área del proyecto a excepción del que se realizará a mano para la construcción de las fundaciones de las estructuras, bajo ningún concepto se permitirá movimiento de tierra.

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, previo inicio de obra debe contar con el concepto favorable del Instituto Nacional de Cultura (INAC), respecto a las actividades que se describen en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 11. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

(Sel)

Artículo 12. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 13. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**

Artículo 14. ADVERTIR al **PROMOTOR** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 15. ADVERTIR a la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.**, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Colón, A los veintisiete (27) días, del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Edwin Guevara
AGRO. EDWIN GUEVARA
Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente- Colón

NO MAMBIENTE	
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>2:13</u>	a.m. / p.m. DE HOY <u>26</u>
DE <u>Jun</u> DE <u>2019</u>	NOTIFIQUE PERSONALMENTE A <u>R. Cuculo</u>
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
NOTIFICADO	NOTIFICADOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN	

Yinette Velásquez

ING. YINETTE VELÁSQUEZ.
Jefa encargada del Sección Operativa de
Evaluación de Impacto Ambiental y
Verificación del Desempeño Ambiental.



H
EG/kr/yv

ADJUNTO

21

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A.

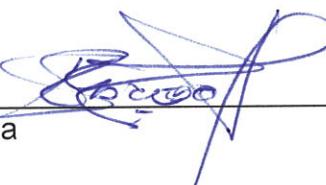
Cuarto Plano: SUPERFICIE: 25,717.08 m².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRCL-027 de 2019. DE 27 DE JUNIO
DE 2019.

Recibido por:

Jesúsito Gómez D.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

5-7-576

Nº de Cédula de I.P.

28-6-19

Fecha



Panamá a la fecha de presentación.

Licenciada

GRISELDA MARTÍNEZ

DIRECTORA REGIONAL DE COLÓN
MINISTERIO DE AMBIENTE.

E. S. D.

Licenciada Martínez:

Ministerio de Ambiente
~~REC 442090~~
~~8/1/2020~~
~~POB~~
~~FECHA~~
~~DESPACHO DEL DIRECTOR(A)~~
~~REGIONAL~~

Alexander
Eny Gómez
Sis Escrivano
8/1/2020
Eduardo

MIAMBIENTE	
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Entregado:	Carmen
Firma:	Griselda Escrivano
Fecha:	8/1/2020
Hora:	3:20
Tel:	
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN	

Con nuestro acostumbrado respeto, en mi calidad de representante legal de la empresa **DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO, S.A.**, registrada (MERCANTÍL) FOLIO No. 442090 (S), en acudimos a su despacho para presentar formal reconsideración del Artículo No. 9 de la **Resolución IA-DRCL-027-2019** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental **COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**, que a su letra dice: “**Artículo 9 ADVERTIR ALPROMOTOR** del proyecto que no realice movimiento de tierra con maquinaria en el área del proyecto a excepción del que se realizará a mano para la construcción de las fundaciones de las estructuras, bajo ningún concepto se permitirá movimiento de suelo”.

Basamos nuestra petición en los siguientes hechos:

1. Solicitamos la anulación de la **Resolución IA-DRCL-027-2019** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental **COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**, ya que la misma fue notificada al Ingeniero Roberto Caicedo, el cual no contaba con autorización para que se notificara de dicha resolución.
2. Al anular la resolución antes dicha, se solicita reconsiderar el Artículo 9 ya que el mismo es contradictorio a la aprobación del estudio de impacto ambiental, ya que hace prácticamente imposible la realización del proyecto sin la utilización de equipo pesado. Lo anterior lo basamos, ya que a lo largo del contenido del estudio de impacto ambiental se indica en el mismo, el uso



de maquinaria para las labores de construcción del proyecto, entre las cuales es necesario realizar un movimiento de suelo, a saber:

5.4.2. Construcción / Ejecución (pág 24) se indica lo siguiente:

3. Preparación de lotes: delimitación, desbroce, decapado, adecuación hasta dejarlo al nivel de acuerdo a los requerimientos de obra.
4. Movimientos de tierra, nivelación y excavación para Fundaciones de los edificios.

5. Rellenos y Compactaciones.

En las páginas 25 y 26 se describen las actividades de construcción del proyecto en la que se indica lo siguiente: "**Descripción de las actividades de construcción del proyecto**

El proyecto inicia con la construcción o ubicación de instalaciones temporales, tales como oficinas o talleres, solamente un patio para la ubicación de la maquinaria, mientras dure la obra y seleccionar dentro del polígono, un área de botadero, que será utilizada en caso necesario.

Adicional a estos se necesitará realizar actividades de transporte de equipo, y contratación del personal técnico necesario para llevar a cabo la obra civil, tramitación de permisos, etc. Culminada estas sub-etapas se pueden iniciar las actividades que involucra el proyecto.

El patio de máquina, se instalará en un sitio, donde no sobresalga o se destaque sobre el paisaje natural. Debido a las características del proyecto, dentro del patio seleccionado para maquinaria, no se almacenará hidrocarburos ni otras sustancias contaminantes, por lo cual no será necesario establecer puntos de almacenamiento de sustancias químicas dentro del mismo y por ende las medidas para prevención de derrames de hidrocarburos o sustancias químicas, se limitarán a las establecidas durante la operación maquinarias (kit para derrames en las maquinarias); tampoco será necesario la instalación de letrinas portátiles dentro del patio de maquinarias ya que dentro de la finca se cuenta con instalaciones necesarias. Debido a la magnitud de la obra, no se prevé grandes movimientos de tierra. Sin embargo, es importante considerar el establecimiento de sitios de



botadero (lugares a los cuales se acarrea todo el material desecharable generado por el proyecto), para ser utilizado, de ser necesario, visualizando siempre el tamaño del predio a ser versus volumen de desecho a depositar, y así determinar la capacidad de este tomando en cuenta las siguientes características:

- Áreas que no requieran desarraigue o afectación representativa a arbustos en pie.

Por otro lado, en la página 27 del estudio de impacto ambiental en el punto

5.5. Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, se describe en la página 28 lo siguiente: “.....Para la construcción de la infraestructura del Proyecto se trabajará con contratistas especializados en la ejecución de: edificaciones. Asimismo, se prevé que las principales actividades de construcción serán las siguientes:

En base a los planes del promotor el proyecto contará con las siguientes infraestructuras:

- Obras civiles relacionadas con: movimiento de tierras localizado; construcción de fundaciones y de instalaciones de concreto: losas, canales, paredes, cerramientos, techos, otras.); preparación de terraplenes de contención; instalación de cercos perimetéricos; entre otras.

Equipo a utilizar:

En la construcción se utilizarán equipos de construcción tales como:

Mezcladora de mortero y hormigón 98 a 105 db.

Camiones para transportar los materiales de construcción (arena, piedra, concreto y otros) 78 a 85 db.

Retroexcavadora 55 db.

Grúa 75 db.

Bloque de Hormigón para Paredes

Bloque de Hormigón Ligero

Estructura Metálica



Igualmente, en la identificación de actividades que ocasionan impactos ambientales, se indica en la página 80 Tabla 13 Identificación de impactos ambientales al:

Medio Físico: Limpieza y nivelación del terreno, corte excavación y movimiento de tierra, movimiento de maquinaria, transporte y uso de materiales, uso y manejo de insumos y materiales de construcción, presencia humana laboral, uso de hidrocarburos.

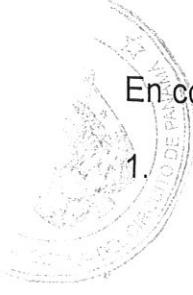
Seguidamente en la página 81 se identifica al Medio Biótico y Socioeconómico: Medio Biótico: Remoción y limpieza de la capa vegetal, movimiento de tierra, movimiento de maquinaria, transporte y uso de materiales, presencia humana laboral.

Medio Socioeconómico (humano) Construcción de obras civiles, actividades de mantenimiento y reparación, presencia humana laboral, uso de maquinarias e insumos, movimiento vehicular de los residentes.

En materia de las medidas de mitigación para los impactos ambientales identificados en las páginas 86 a 88 del estudio de impacto ambiental, se indican aquellas relacionadas al uso de maquinaria y equipo en el área.

Adicional en el punto 13, página No. 89 del estudio de impacto ambiental, bajo el tema de Monitoreo, se detallan medidas de seguimiento y control por el uso de maquinaria.

Señalados los puntos anteriores, que pueden ser verificados en el original del estudio de impacto ambiental que reposa en sus oficinas, **solicitamos SE RECONSIDERE EL ARTÍCULO 9 de la Resolución IA-DRCL-027-2019**, ya que el mismo es contradictorio al criterio de la aprobación del estudio de impacto ambiental y aunque se aprueba el estudio de impacto ambiental, el proyecto no es realizable sin la utilización de equipo pesado para la realización del movimiento de suelo porque las actividades complementarias al movimiento de suelo que son necesarias realizar con ese equipo y que a "mano" no es posible.



72

En consecuencia, de lo anterior reafirmamos nuestra solicitud de:

1. Solicitamos la anulación de la **Resolución IA-DRCL-027-2019** que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental **COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ 3**, ya que la misma fue notificada al Ingeniero Roberto Caicedo, el cual no contaba con autorización para que se notificara de dicha resolución.
2. Al anular la resolución antes dicha, se solicita reconsiderar el Artículo 9 ya que el mismo es contradictorio a la aprobación del estudio de impacto ambiental, ya que hace prácticamente imposible la realización del proyecto sin la utilización de equipo pesado.

Sin más de usted, atentamente

CARLOS E. PASCO H.

Representante Legal

DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO, S.A.



Yo, Licdo. **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-711-694.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.

07 ENE 2020

Panamá,

Testigos

Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

MINISTERIO DEL AMBIENTE
LIC. DO

DIR.: _____
DHA: _____
FIRMA DEL DIRECTOR(A)
REGIONAL



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN

Sección Operativa de Verificación del Desempeño Ambiental

Sabanitas, Plaza Beras
TEL. 442-8348

Despacho de la Directora Regional
Colón, República de Panamá

Colón, 15 enero de 2020
SEIA-010-1501-2020

LCDO. DAVID CAMPOS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

E. S. D.



Ministerio de Ambiente
Región de Colón
ASESORÍA LEGAL
RECIBIDO

FIRMA: *[Signature]*

FECHA: *16-01-2020* Nro. *819 Am*

Lcdo. Campos.

Sean mis primeras líneas portadoras de un cordial saludo y éxito en el desempeño de sus funciones.

Por este medio remitimos a su departamento, el EsIA. Categoría I. Expediente N° IF-018-19, el Informe Técnico de Análisis de Documento en solicitud a la NOTA con fecha, 8 de enero de 2020 firmada por el Representante Legal, Sr. Carlos E. Pasco del Proyecto: Complejo Residencial KOKUYÉ “3”. Promotor: Desarrollo Bahía Escribano S.A. En relación a la Resolución IA-DRCL-027-2019.

En base al expediente analizado, adjuntamos Informe en mención.

Sin más por el momento. Se suscribe de usted,

Atentamente,

[Signature]
Ing. Genaro Pinzón CI.690-81
Jefe Encargado del Departamento de Evaluación de Impacto Ambiental

c.c Archivos
GP/sp
[Signature]



Dirección de Evaluación Ambiental
Dirección Regional de Colón

“Menos plásticos, más vida para el planeta”

Sabanitas, Beraz Plaza, Planta Alta
TEL. 442-8348

Despacho del Director Regional
Colón, República de Panamá

INFORME TÉCNICO DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS

I.DATOS GENERALES:

PROYECTO: COMPLEJO RESIDENCIAL KOKUYÉ “3”

CATEGORÍA: I

UBICACIÓN: SECTOR DE KOKUYÉ, CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL, DISTRITO DE SANTA ISABEL, PROVINCIA DE COLÓN.

PROMOTOR: DESARROLLO BAHÍA ESCRIBANO S.A

FECHA DE ANÁLISIS: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

FECHA DE ELABORACIÓN: 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

ELABORADO POR: AGRO. GENARO PINZÓN.

II.ANÁLISIS TÉCNICO:

En análisis detallado al EsIA Categoría I al proyecto llamado: Complejo Residencial KOKUYÉ “3” hemos encontrado algunas contradicciones e inconsistencia dentro del citado documento.

III.ANTESCEDENTES:

1. El numeral 2.0 Pág. #6, Título Resumen Ejecutivo menciona que se desarrollarán construcciones de viviendas familiar y adecuación de lotes destinado para la venta, sin embargo en el Nº5 página Nº17 Descripción del Proyecto donde se construirán nueve (9) torres de varios modelos. Le solicitamos aclarar dicha inconsistencia.
2. En la página Nº9 titula Criterio Ambiental, no dice que criterio es cuadro #1 columna de la izquierda. Riesgo para la salud de la población, flora y fauna este título no termina y el literal no es igual a lo señalado legalmente en el Decreto Ejecutivo Nº123 del 9 de agosto de 2009 e igualmente la columna de la derecha al final está incompleto.
3. En la página Nº10 literal b, d. no es igual al Decreto 123 de agosto de 2009 y las columnas de la derecha están incompleta.
4. En la página Nº11 el literal f, tiene concepto escrito que no están en el Decreto sobre la observación, lo manda a ver el literal a y d ambos están incompletos.

5. El criterio N°2 página N°11 y 12 no es igual al escrito en el Decreto 123 y los literales a, c, d, g y las observaciones no concluyen.
6. En la página N° 13 literales m, o, p, q y demás literales al igual que la observación son inconclusa.
7. Las páginas N°14,15 y 16 primer cuadro tienen las mismas inconsistencias.
8. Indicar qué área será utilizada de ambas fincas, ya que mencionan dos (2) fincas 3407 y 3401 y no lo indica.
9. En la página N°18 del EsIA aclarar, cuál es el marco de amplitud y conceptual; dónde dice que el proyecto tendrá Impacto Negativo posible no será de magnitud considerable; ya que el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 lo tipifica de una forma textual y precisa para los impactos negativos en estudios categoría I.
10. En la página N°24 numeral 5.4.2 Título Construcción y Ejecución numerales 1, 4, 5 indica actividades y equipos a utilizar y la Resolución # DRCL-I.A-027-2019 del 27 de julio de 2019, en el artículo # 1 que aprueba el EsIA y dice en el artículo #9, que no se pueden usar estos equipos mecánicos pesados.
11. En la página N°26 en el segundo párrafo dice que no se provee grandes movimientos de tierra.
12. En la página N°28 Titula Equipos a Utilizar y Maquinarias. Señala los equipos mecánicos pesado (Grúas) y aéreo a utilizar y la Resolución I.A-DRC-027-2019 del 27 de julio de 2019. Aprueba el EsIA en su contexto y Adendas, más en el Artículo Noveno (9°) de esta Resolución dice que la Promotora no puede utilizar equipos mecánicos pesado en el movimiento, aprovechamiento, trasladados y trabajos donde implique movimiento de tierra lo que es contradictorio al procedimiento, actividad y obras a realizar señaladas en el numeral #5, descripción del Proyecto, numeral #5.4.2 Construcción y Ejecución del Proyecto pág. 24, pág.26 segundo párrafo, pág.28 cuarto párrafo. Título: Equipos a utilizar maquinarias, pág.29 #5.6, pág.30 Primer párrafo y Tercer párrafo, pág.33 numeral #5.3 y otras inconsistencias del documento aprobado según el Artículo #1 de la citada Resolución lo cual lo hace improcedente, contradictorio e inconsistente lo aprobado en el Artículo #1. El cual limita las técnicas de procedimientos constructivos, productivos en obras de construcción fundamentada en la rentabilidad, tiempo de construcción, e inversión económica y retorno de capital.
13. En la pág. #29 tabla N°3 Huella de Proyecto los detalles numéricos es inconsistente.
14. En la pág. #30 primer párrafo indica, combustible para la operación de maquinarias pesadas el cual es contradictorio a la Resolución. DRCL-I.A-027-2019 del 27 de julio de 2019. Artículo #9 donde indica que no se puede utilizar maquinarias para el movimiento de tierra y en la

- misma pág. En el párrafo tercero indica que sí habrá movimientos de tierra.
15. En la pág.32 numeral 5.7.1 dice, desechos sólidos urbanos asimilables a urbanos, aclarar, qué concepto indica asimilables urbanos y NO peligrosos; ya que el proyecto se desarrollará en un área rural y futura asignación de código urbanístico.
 16. En el numeral 5.7.3 Desechos Gaseosos dice que los trabajos en la etapa de construcción podrá generar polvo en suspensión por los trabajos de corte y remoción, así como tránsito y emisiones por los equipos pesados.
 17. En la pág.34 en el numeral #5.8. Concordancia de uso de suelo. Lo presentado no es concordante; deberá presentar la documentación y trámite ante el Municipio o el Ministerio de Vivienda.
 18. En la pág.37 último párrafo. Indica que en el predio, donde se desarrolla el proyecto el área Norte y Central fue intervenido y por el lado Sur/Oeste hay presencia de Bosque Maduro, al Sur/Oeste del Complejo Residencial. Indicar si este Bosque forma parte del área del proyecto o de la Finca, donde se realizará el proyecto y si el mismo será o no intervenido.
 19. En la pág.38 Primer párrafo, lote #3 se compone principalmente de Bosque Secundario Intervenido. Indicar en precisión cuántas has de Bosques Secundario Intervenido son los que están dentro del proyecto o a qué área se refiere.
 20. En la pág.46 Cuarto Título dice que el polígono ya se encuentra Intervenido y se mantiene la limpieza de la maleza, solo dejando los árboles y que no hay Soto Bosque. Aclarar si la intervención fue previa o por años con anticipación haciendo mantenimiento del área o fue intervenida previo o posterior al hacer el EsIA. Solicitamos aclarar esta inconsistencia y contradicción.
 21. En la pág.47 Tercer párrafo. Indica que no hubo remoción del Soto Bosque y en el numeral#7.1.1.1 Caracterización Vegetal, dice al estar removida la vegetación del Soto Bosque dentro del polígono y en la pág.48 dice: Que en el área de Estudio solo se identifica Bosque Secundario joven propio de la región. Aclarar estas Inconsistencias.
 22. En la pág.63 del numeral#8 del Primer párrafo NO es concordante al área, ya que habla de otra localidad; de igual forma en el Segundo párrafo dice que el Proyecto se desarrollará en un área Industrial, específicamente en los alrededores de KOKUYÉ. Aclarar esta Inconsistencia. Hay o NO Bosque Secundario en el área y a qué área se refiere.
 23. En la pág.65 del último párrafo y 66 primer párrafo, describe otras localidades que no corresponden a la ubicación geográfica y política del proyecto. Aclarar esta Inconsistencia.

24. En la pág. 68 primera línea, dicen los entrevistados: Los que se contraten deben ser de Río Alejandro. Aclarar, ¿por qué se recurrió a la empleomanía tan distante al área y no al área local del Proyecto?

25. En el numeral #13 Conclusión y Recomendación.

Dice: Que el Proyecto generará empleos temporales que beneficiarán a los residentes y vecinos de Río Alejandro. Aclarar, ¿Por qué si el Proyecto se desarrollará en KOKUYÉ (Santa Isabel) los beneficios serían para Río Alejandro?

26. En revisión pormenorizados al Estudio de Impacto Ambiental. La evaluación, descripción de los aspectos técnicos en la línea base entre otras, tienen Inconsistencias de Ambas Partes.

IV. ANÁLISIS DE LA ADENDA Y EL EXPEDIENTE:

27. El Informe de Evaluación del 4 de junio del 2019, el cual consta de nueve (9) págs. En la pág. 7 de 9 Numeral VI Conclusión señala la ampliación de las cuatro preguntas mediante Nota DRCL-725-0406-19. Se le solicita ampliar las cuatro preguntas señaladas en el Informe de Evaluación y solicitadas formalmente, se notifica el 7 de junio de 2019.

28. El día 24 de junio de 2019, se recibe respuesta de la Ampliación solicitud mediante Nota DRCL-725-0406-19. Respuesta en relación a la pregunta #1 literal A se responde que se aprovechará material restante de las fincas colindantes producto del movimiento y adecuación del terreno de las etapas uno (1) y dos (2).

29. El Informe de Evaluación de Adenda del 26 de junio de 2019 en el citado Informe es Inconsistente.

30. En el Informe Técnico final del 27 de junio de 2019. En la sección # VI Síntesis del Proceso de Evaluación, numeral #2 Resultados de la Evaluación dice, que cumplen págs. seis (6) de nueve (9), además en la Sección VII (Recomendación). Se recomienda APROBAR el EsIA. Categoría I.

31. En la Resolución I.A DRCL-027-2019 del 27 de junio de 2019 que mediante la cual se aprueba el EsIA, Cat. I correspondiente al Proyecto denominado: Complejo Residencial KOKUYÉ “3”, cuyo Promotor es la empresa Desarrollo Bahía Escribano S.A.

32. En la Resolución I.A DRCL-027-2019 del 27 de junio de 2019, mediante la cual se aprueba el EsIA, Cat. I correspondiente al Proyecto denominado: Complejo Residencial KOKUYÉ “3”, cuyo Promotor es la empresa Desarrollo Bahía Escribano S.A, pero en el Artículo noveno de la citada Resolución Ordena: Que el Promotor no realice movimiento de tierra con maquinarias pesadas, a excepción del que se realizará manualmente para la construcción de las fundaciones y bajo ningún concepto se permitirá movimiento de tierra.

CONCLUSIÓN:

En virtud a las Inconsistencias, contradicciones y extraterritorialidad municipal redactadas en el documento y la Resolución que da viabilidad ambiental del EsIA Cat.I llamado: Complejo Residencial KOKUYÉ “3” se dieron ambigüedades, contradicciones, inconsistencias, inexactitudes y restricciones en el proceso de Evaluación y la elaboración de la Resolución que Aprueba el EsIA Cat.I, de las cuales podemos citar: Resolución I.A DRCL-027-2019 del 27 de junio de 2019. Artículo #1 que Aprueba el documento como se presenta y el Artículo #9 contra dice el Artículo #1 sobre el procedimiento para ejecutar el Proyecto.

Ante estas Inconsistencias es necesario buscar la Figura Jurídica en base a las normas de procedimiento legal para dejar sin efecto la Resolución I.A DRCL-027-2019 del 27 de junio de 2019 por contravenir lo plasmado dentro de los numerales #10, 11, 12,16 que hablan taxativamente del equipo mecánico pesado necesario a utilizar en la construcción de los edificios, posibles Impactos y otras acciones señaladas.

Al encontrar el Procedimiento Legal, según las Normas para dejar sin efecto esta Resolución se reabriría un nuevo proceso de Evaluación al EsIA el cual deberá de incluirse una nueva Adenda, pidiendo Ampliación y Aclaración de las Inconsistencias del Documento mediante las siguientes preguntas:

1. Aclarar el numeral 2.0 Título Resumen Ejecutivo si el Proyecto consiste en adecuar lotes para la venta con viviendas unifamiliar o adecuar las áreas para la construcción de 9 torres de apartamentos, ya que existe una contradicción de lo plasmado en el numeral 5 Título descripción del Proyecto.
2. Corregir la escritura de los Criterios Ambientales:
 - (a) De la página N°10 literal b, d. no es igual al Decreto 123 de agosto de 2009 y las columnas de la derecha están incompleta.
 - (b) En la página N°11 el literal f, tiene concepto escrito que no están en el Decreto sobre la observación, lo manda a ver el literal a y d ambos están incompletos.
 - (c) El criterio N°2 página N°11 y 12 no es igual al escrito en el Decreto 123 y los literales a, c, d, g y las observaciones no concluyen.
 - (d) En la página N° 13 literales m, o, p, q y demás literales al igual que la observación son inconclusa.
 - (e) Las páginas N°14,15 y 16 primer cuadro tienen las mismas inconsistencias.
3. Indicar qué área en m² será utilizada de ambas fincas, ya que mencionan dos (2) fincas la 3407 y 3401 y no lo indica.

4. En la página N°18 del EsIA. Aclarar, cuál es el marco de amplitud y conceptual, dónde dice que el proyecto tendrá Impacto Negativo posible no será de magnitud considerable; ya que el decreto ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 lo tipifica de una forma textual y precisa para los estudios categoría I.
5. Corregir la Tabla #3 componente del Proyecto, ya que los números no son concordantes.
6. Presentar Autorización o Trámites de Asignación de uso de suelo solicitado al MIVIOT o Municipio de Santa Isabel.
7. En la pág.37 último párrafo. Indica que en el predio, donde se desarrolla el proyecto el área Norte y Central fue intervenido y por el lado Sur/Oeste hay presencia de Bosque Maduro al Sur/Oeste del Complejo Residencial. Indicar si este Bosque forma parte de la Finca donde se realizará el proyecto y si el mismo será o no intervenido.
8. En la pág.38 Primer párrafo, lote #3 se compone principalmente de Bosque Secundario Intervenido. Indicar en precisión cuántas has de Bosques Secundario Intervenido son las que están dentro del proyecto o a qué área se refiere.
9. En la pág.46 Cuarto Título dice que el polígono ya se encuentra Intervenido y se mantiene la limpieza de la maleza, solo dejando los árboles y que no hay Soto Bosque. Aclarar si la intervención fue previa o por años con anticipación haciendo mantenimiento del área o fue intervenida previo o posterior al hacer el EsIA. Solicitamos aclarar esta inconsistencia y contradicción.
10. En la pág.47 Tercer párrafo. Indica que no hubo remoción del Soto Bosque y en el numeral#7.1.1.1 Caracterización Vegetal dice: Al estar removida la vegetación del Soto Bosque dentro del polígono y en la pág.48 dice: Que en el área de Estudio solo se identifica Bosque Secundario joven propio de la región. Aclarar estas Inconsistencias.
11. En la pág. 62 últimas dos (2) líneas no son concordantes al área del proyecto. Aclarar esta inconsistencia.
12. La figura #6, en la pág. 63. No es descriptiva al área del proyecto, menos al Distrito de Santa Isabel. Corregir la misma.
13. El Título: Característica del área de influencia del proyecto, las tres (3) primeras líneas del Segundo Párrafo de la pág. 63, no son concordantes a la línea base y ubicación geográfica del proyecto. Aclarar esta inconsistencia.
14. En la pág.63 del numeral#8 del Primer párrafo NO es concordante al área, ya que habla de otra localidad; de igual forma en el Segundo párrafo dice que el Proyecto se desarrollará en un área Industrial, específicamente en los alrededores de KOKUYÉ. Aclarar esta

Inconsistencia. Hay o NO Bosque Secundario en el área y a qué área se refiere?

15. En la pág.65 último párrafo y 66 primer párrafo, describe otras localidades que no corresponden a la ubicación geográfica y política del proyecto. Aclarar esta Inconsistencia.

16. En la pág.68 primera línea, dicen los entrevistados: Los que se contraten deben ser de Río Alejandro. Aclarar, ¿por qué se recurrió a la empleomanía tan distante al área y no al área local del Proyecto?

17. En el numeral #13 Conclusión y Recomendación.

Dice: Que el Proyecto generará empleos temporales que beneficiarán a los residentes y vecinos de Río Alejandro. Aclarar, ¿Por qué si el Proyecto se desarrollará en KOKUYÉ (Santa Isabel) los beneficios serían para Río Alejandro?

OBSERVACIÓN:

Transferir el Informe al Departamento Legal para su trámite y procedimiento respectivo.

Elaborado y Revisado por:

GPM
GPM CE 080-81

Agro. GENARO PINZÓN

Jefe Encargado de la Sección Operativa de Evaluación de Impacto Ambiental

Vo. Bo por:

GRISELDA MARTÍNEZ

**ING. GRISELDA MARTÍNEZ
DIRECTORA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE REGIONAL/COLÓN**



MÍAMBIENTE

Dirección de Evaluación Ambiental
Dirección Regional de Colón

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COLÓN
RESOLUCIÓN DRCL-NLD-002-1701-2020
DE 17 DE ENERO 2020

Por La Cual Se Resuelve El RECURSO DE RECONSIDERACIÓN Presentado Por El Licenciado CARLOS E.PASCO H., Contra La RESOLUCIÓN IA -DRCL-027-2019, Que Aprueba El Estudio De Impacto Ambiental, Complejo Residencial KOKUYE 3, Mediante La Cual Se Le Prohíbe El Movimiento De Tierra Con Maquinaria Y A La Vez Haber Sido Notificada A La Persona No Legalmente Facultada.

La Suscrita Directora Regional Del Ministerio De Ambiente Provincia De Colon, En Uso De Sus Facultades Legales Y,

CONSIDERANDO

Que La Ley N° 41 De 1 De Julio De 1998, Ley General De Ambiente De La República De Panamá, Le Otorga La Competencia Al Ministerio De Ambiente, Para Velar Por La Administración De Los Bosques Y Terrenos, Que Constituyen El Patrimonio Forestal Del Estado Y En Su Artículo 129 Establece Lo Siguiente: Son Complementarias A La Presente Ley: La Ley 1 De 3 De Febrero De 1994, Por La Cual Se Establece La Legislación Forestal De La República De Panamá Y Establece Los Procedimientos A Seguir Para El Uso De Suelos Y Demás Reglas A Seguir.

Que Mediante La Ley 8 Del 25 De Marzo Del 2015 Se Crea El Ministerio De Ambiente Como La Entidad Rectora Del Estado En Materia De Protección, Conservación, Preservación Y Restauración Del Ambiente Y El Uso Sostenible De Los Recursos Para Asegurar El Cumplimiento Y Aplicación De Las Leyes, Los Reglamentos Y Políticas Nacionales De Ambiente.

Que El Numeral 5 Del Artículo 2 De La Referida Ley Establece Que La Competencia Del Ministerio De Ambiente, Es La De Emitir Las Resoluciones Y Las Normas Técnicas Y Administrativas Para La Ejecución De La Política Nacional De Ambiente Y La Protección De Los Recursos Naturales, Terrestres, Hidrobiológicos, En El Área De Su Competencia, Vigilando Su Ejecución De Manera Que Se Prevenga En El Área De Su Competencia.